



Resolución No. CSJCOR24-55
Montería, 9 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00022-00

Solicitante: Sra. Bertha Lucía Uribe Penagos

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

Funcionario Judicial: Dr. Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Titulación de la Propiedad

Número de radicación del proceso: 23-686-40-89-001-2017-00277-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de febrero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de enero de 2024, y repartido al despacho ponente el 25 de enero de 2024, la Sra. Bertha Lucía Uribe Penagos, en su condición de parte interesada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del proceso verbal especial de titulación de la propiedad, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2017-00277-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En providencia del 27 de noviembre del 2019, se declaró en favor de mi poderdante y su esposo la adquisición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143 – 17346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, ubicado en el barrio la esmeralda, en la calle 8 N° 1 – 199 del Corregimiento de Carrillo Perteneciente al Municipio de San Pelayo, la cual, luego de presentada ante ORIP para su inscripción con radicación 2020-143-6-436 fue objeto de devolución por no haber sido determinado el inmueble objeto de usucapión por su área y linderos.

2. En atención a lo anterior, se solicitó la corrección de la providencia en cuanto a la inclusión de medidas y linderos y área del inmueble, lo cual fue objeto de resolución mediante providencia del 21 de octubre del 2022, quedando expresamente determinados los linderos tal y como se pasa a ilustrar.

(...)

3. Que, una vez corregida la sentencia se solicitó nuevamente la inscripción con radicación 2022-143-6-4335, siendo objeto de devolución al percatarse el funcionario de registro que se designa a los adjudicatarios con el mismo documento de identificación.

4. Que, en memorial radicado para el 31 de agosto del 2023, se solicitó por parte del togado TORRALVO PINEDA, corrección de la sentencia en el sentido de indicar de manera correcta el número de cédula de los adjudicatarios, es decir, BERTHA LUCÍA URIBE PENAGOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.536.213 y ASDRUBAL DE JESÚS SALDARRIAGA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.525.503.

5. Que a la fecha de la presente solicitud no ha sido emitido pronunciamiento a la mentada solicitud de corrección que permita materializar el derecho de propiedad que fue objeto de declaración para el año 2019.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-23 del 26 de enero de 2024, fue dispuesto Solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/01/2024)

1.3. Del informe de verificación

El 31 de enero de 2024, con oficio N° 0015830, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“La síntesis de la vigilancia judicial radica en que el despacho al momento de proferir una providencia que corrigió la sentencia de fecha 27 de noviembre del 2019, debido a que no se incluyó en esta los linderos del predio a usucapir, se incurrió en un error de digitalización del número de cédula de ciudadanía del señor ASDRUBAL DE JESÚS SALDARRIAGA LOPEZ que se escribió equivocado, correspondiéndole el número 71.525.503 y no el de esposa como se anotó en esa oportunidad.

En esa oportunidad, se realizaron las respectivas correcciones, profiriendo providencia adiada 24 de enero del año 2024, la cual se notificó por estado N° 00011 del 26 de enero hogañ.

Con oficio N° 00157 de la fecha se remitieron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para que se proceda a registrar dicha sentencia junto con las constancias de ejecutoria copiándole a la interesada al correo electrónico jcarlostpineda_juridico@outlook.es.

ACTUACION	FECHA
SENTENCIA	27-11-2019
CORRECCION SENTENCIA	21-10-2022
SOLICITUD DE CORRECCIÓN	31-08-2023
REITERACIÓN DE CORRECCIÓN	18-01-2024
AUTO CORRECCION SENTENCIA	24-01-2024

Queremos manifestarle al honorable magistrada, que jamás ha sido el querer de este juzgado, ser negligentes frente a las peticiones que presentan los usuarios en esta oficina, ya sean demandantes, demandados, terceros, etc. El despacho cuenta con un gran cumulo de tares donde se incluyen las audiencias tanto en el orden civil, constitucional, como en el penal, para nosotros, hablando del equipo de trabajo con el que cuenta esta judicatura, de propender por la agilidad y prontas respuestas a los requerimientos realizados a esta oficina judicial.

Para tales efectos, el despacho judicial en relación con distintos despacho de este círculos judicial solo cuenta con dos empleados secretario y escribiente y el titular del despacho, con la implementación de la virtualidad las cargas laborales se han duplicado y en especial el trabajo de secretaría que repito solo contamos con secretario y escribiente, tenemos un volumen

considerables de memoriales que ingresan a la bandeja de entrada, la labor de secretaría se congestiona con la recepción de los mismos, la descarga la actualización en TYBA y para pasarlos al despacho, la secretaría como oficina judicial le corresponde realizar las radicaciones, de los procesos que van presentando en todas las especialidades, como lo son procesos verbales, solicitudes de matrimonio, audiencia de control de garantías, de conocimiento penal, acciones constitucionales, para ejemplo se citan la actividad en la bandeja del correo electrónico.

Según reporte del sistema TYBA el secretario del despacho fuera de la labor de asistir audiencia, descargas de memoriales, proyectar autos registra en el periodo de presentar la solicitud un total de 1339 actuaciones en TYBA

Nombre Responsable: EDWIN DE JESUS SALGADO
GUERRERO
Cedula Responsable: 78696388
Total Registros: 1339

Por su parte este servidor en el mismo periodo reporta 1801 actuaciones, donde se destaca en particular el proferimiento de 48 sentencias de tutelas en ese periodo y sin detallar las audiencias penales y de control de garantías efectuadas.

En ese orden de ideas, si se presenta un pequeño retraso en evacuar la solicitud de la vigilancia, pero ya fue superada y la posible demora se debe al exceso de carga laboral para la secretaría del despacho.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulada por la señora Bertha Lucía Uribe Penagos, en su condición de parte interesada, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que, con memorial del 31 de agosto del 2023, su abogado solicitó al juzgado, la corrección de la sentencia en el sentido de indicar de manera correcta el número de la cédula de los adjudicatarios, es decir, Bertha Lucía Uribe Penagos, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.536.213 y Asdrúbal de Jesús Saldarriaga López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.525.503.

Pero a la fecha de la petición de la vigilancia no ha habido pronunciamiento al respecto que permita materializar el derecho de propiedad que fue objeto de declaración para el año 2019.

El funcionario judicial dio respuesta y manifestó que incurrió en un error de digitación del número de cédula de ciudadanía del señor Asdrúbal de Jesús Saldarriaga Lopez, el cual fue inscrito equivocadamente, correspondiéndole el número 71.525.503 y no el de la esposa como anotó en esa oportunidad. Adicionalmente, señaló que realizó las respectivas correcciones, profiriendo providencia el 24 de enero del año 2024, la cual notificó por estado N° 00011 del 26 de enero de 2024 y con oficio N° 00157 de esa fecha remitieron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para que proceda a registrar dicha sentencia junto con las constancias de ejecutoria copiándole a la interesada al correo electrónico jcarlostpineda_juridico@outlook.es.

Es importante destacar, que el funcionario acreditó las actuaciones del juzgado durante el tiempo que tomó para realizar lo pedido por la usuaria; le asiste razón al señalar las diversas labores desarrolladas por un juzgado promiscuo municipal y la planta de cargos con que cuenta; pero que debido a la nueva forma de prestación del servicio a través de la virtualidad se ha incrementado el volumen de peticiones a través de correo electrónico; por lo que, es importante que implemente un sistema de control para la evacuación de las mismas que permita optimizar el tiempo de su revisión y la atención de ellas.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo reglamenta que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al expedir el auto del 24 de enero de 2024, proveer y remitir los oficios a la ORIP de Cereté; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud de vigilancia judicial de la señora Bertha Lucía Uribe Penagos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

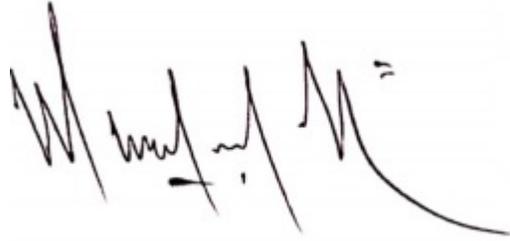
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite proceso verbal especial de titulación de la propiedad, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2017-00277-00 y en consecuencia ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00022-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por este mismo medio a la señora Bertha Lucía Uribe Penagos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al funcionario judicial que implemente un sistema de control para la evacuación de las solicitudes recibidas en el correo electrónico, que permita optimizar el tiempo de su revisión y la atención de ellas.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD